



Capitulo del dia 29 de Set. En la villa de Jimena a veinte
 1837 y cinco de Setiembre de mil ochocientos
 treinta y siete, reunidos los Jues. J. Comprometidos el Ayuntamiento
 Constitucional de esta villa, en virtud del Sr. Reg. quinto
 del Real Decreto de 10 de Agosto de 1836, en virtud de una
 orden de la Intendencia de Orense de esta Provincia para veinte y tres del
 presente, en virtud de la ley del 13 de Agosto sobre la antigüedad
 de la villa de Jimena, contribucion extraordinaria de guerra y de
 otros de diez y ocho del mismo mes dando las reglas p. la
 villa; y acordado en su virtud se proceda a su cumplimiento.
 En fe de lo cual: En la Concepcion publicare por bando
 la presente ley, citandose a los contribuyentes, esto es a los
 dueños de las fincas q. se sujeta a la buena herencia,
 para si o en su admin. p. q. concurrir entre diez y vein-
 te y siete, veinte y ocho y veinte y nueve del actual a las
 Salas Capitulares por la mañana de noche a diez y por
 la tarde de tres a seis a los efectos q. indica el primer
 periodo (esta distribucion esta digo de la disposicion de la
 del referido R. Decreto, y en los siguientes treinta, uno
 y dos del presente octubre continuara los acordados
 en virtud de los acatados de los ultimos pagos que